

RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2026-444-RES

ECON. JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera para la gestión responsable de sus competencias, dentro del marco de la planificación obligatoria y la jerarquía normativa;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la norma constitucional determina que, entre las entidades que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de nuestra Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la norma ibidem, en su artículo 227, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 241 de la Constitución consagra la planificación como principio rector del ordenamiento territorial y de la gestión pública, constituyéndose en herramienta esencial para garantizar eficiencia, sostenibilidad y coherencia en la inversión pública;

Que, el artículo 424 de la norma ibidem señala que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“El orden jurídico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen estos niveles para para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 9 del referido Código establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, de conformidad con el artículo 42 del Código ibidem, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ejerce competencias exclusivas en materia de planificación del desarrollo provincial, vialidad, riego y drenaje, fomento productivo, gestión ambiental y turismo, cuya ejecución debe sustentarse en instrumentos técnicos que aseguren coherencia estratégica y trazabilidad institucional;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Provincial constituye el instrumento rector de planificación, del cual deben derivarse de manera obligatoria los instrumentos especializados que den operatividad sus objetivos estratégicos;

Que, mediante solicitud de diseño de instrumento normativo de fecha 03 de junio de 2026, el director de Ambiente y Riesgos subrogante del GADPM solicita se expida una resolución que permita normar, oficializar y poner en vigencia el Plan Ambiental Provincial que ha cumplido con el proceso de validación metodológica y técnica, estableciéndose como instrumento de planificación obligatoria para la gestión, inversión y evaluación de las competencias del GADPM;

Que, los Plan Ambiental Provincial ha sido validado por parte de la Dirección de Planificación para el Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADPM;

Que, mediante Informe de Factibilidad se determinó la plena procedencia jurídica, técnica, administrativa y estratégica para oficializar el Plan Ambiental Provincial, otorgándole carácter vinculante en la gestión institucional;

Que, resulta imperativo consolidar un modelo de gobernanza territorial basado en planificación estructurada, disciplina programática, racionalización del gasto público, control efectivo y sostenibilidad institucional, evitando dispersión de iniciativas, duplicidad de esfuerzos y riesgos de observaciones por parte de organismos de control;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el COOTAD y la normativa vigente,

RESUELVE

EXPEDIR EL PLAN AMBIENTAL PROVINCIAL DE MANABÍ, PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL GADPM

Art. 1. – Objeto. - El objeto del presente instrumento es declarar en vigencia el Plan Ambiental Provincial de Manabí y conferirle el carácter institucional estratégico, vinculante y obligatorio.

Art. 2.- Ámbito. - El contenido del Plan Ambiental Provincial de Manabí es de aplicación para toda la circunscripción provincial, así como para todas las áreas de la institución, de manera especial para aquellas direcciones ejecutoras de competencias del GADPM.

Art. 3.- Del Plan Ambiental Provincial. - El Plan Ambiental Provincial de Manabí expedido a través del presente instrumento, constituye una planificación orientada a la gestión integral, sostenible y participativa del patrimonio natural de la provincia. Su formulación responde a la necesidad de articular acciones que permitan la conservación de los ecosistemas, el uso responsable de los recursos naturales y la prevención y mitigación de los impactos ambientales, en concordancia con la normativa nacional vigente y los lineamientos del desarrollo sostenible.

Art. 4.- De la alineación del Plan Ambiental Provincial de Manabí con el PDOT. - El Plan Ambiental Provincial de Manabí se compone por instrumentos técnicos subordinados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), que estructuran programáticamente el ejercicio de las competencias provinciales y constituyen soporte obligatorio para la formulación, priorización y ejecución del Plan Operativo Anual (POA), la programación plurianual y el Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Toda iniciativa, programa, proyecto o intervención institucional deberá derivarse, alinearse y justificarse técnica y estratégicamente en el Plan Ambiental Provincial oficializado, garantizando coherencia entre planificación, inversión pública y resultados territoriales, bajo criterios de eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y gobernanza responsable.

Art. 5.- Del contenido del Plan Ambiental Provincial de Manabí. - El Plan Ambiental Provincial de Manabí constituye un instrumento público cuyo contenido se encontrará a disposición tanto de la ciudadanía, como de las distintas entidades, tanto públicas como privadas, con la finalidad de articular acciones encaminadas a fortalecer el ejercicio de las competencias provinciales.

Forma parte de la presente resolución como anexo el contenido del Plan Ambiental Provincial de Manabí, al cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://docs.manabi.gob.ec/share/s/G9RILAm3Q3iPJLinZU25kA>

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encargar a la Dirección de Planificación para el Desarrollo o la que haga sus veces, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contenidas en el Estatuto, la implementación de un sistema integral de seguimiento, evaluación y control basado en indicadores de gestión e impacto, encaminado al cumplimiento del Plan Ambiental Provincial detallado en el presente instrumento.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí (GADPM), podrá articular las acciones que considere necesarias para la ejecución adecuada del Plan Ambiental Provincial, de manera conjunta con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, a través del espacio de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel.

TERCERA. - La Dirección de Planificación para el Desarrollo o la que haga sus veces, promoverá la trazabilidad técnica de la inversión pública, para el adecuado cumplimiento del Plan Ambiental Provincial, en el marco de una planificación programática, la transparencia institucional y mejora continua del modelo de gestión provincial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, al 05 de junio de 2026.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, al 05 de junio de 2026.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 05 de junio de 2026

Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Gema Párraga Zambrano	Analista - Subdirección de Políticas y Normas	05 de junio 2026	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	05 de junio 2026	
Aprobado por:	Ab. Joel Alcívar Cedeño	Procurador Síndico	05 de junio 2026	